

**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 25 DE JULIO DEL 2024**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
<b>HIL-08201</b>	<b>JAIME BARRETO BERMEJO</b>	<b>4125547</b>	<b>008-2023</b>	<b>TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 35.927332,69) M/CTE</b> Más los intereses y/o indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 020 del 01 de febrero del 2023, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 08-2023 de la Agencia Nacional de Minería- ANM en contra del señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.125.547, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000720 del 09 de octubre de 2020, en virtud del contrato de concesión HIL-08201".	40

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto 725 del 18 de diciembre del 2020, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra Auto No. 020 del 01 de febrero del 2023 en dos (02) folios.

**Abogada a Cargo: Karen Méndez González**



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 020 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 08-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.125.547, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000165 del 26 de febrero de 2019 y la Resolución VSC No. 000720 del 09 de octubre de 2020 en virtud del Contrato de Concesión HIL-08201"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

**"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 08-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JAIME BARRETO BERMEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.125.547, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000165 del 26 de febrero de 2019 y la Resolución VSC No. 000720 del 09 de octubre de 2020 en virtud del Contrato de Concesión HIL-08201"**

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante radicado No. 20229010454883 de fecha 23 de junio de 2022, el título ejecutivo contenido en la **Resolución VSC-000165 del 26 de febrero de 2019** "Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HIL-08201" y la resolución VSC 00720 del 09 de octubre de 2020 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. HIL-08201" en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No.HIL-08201 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y constituyendo en deudor al señor **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.125.547 de las siguientes sumas de dinero:
  - **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.443.863,73)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 8.751.614,73)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 9.101.679,3)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 9.630.174,9)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
  - **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000)** por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que la **Resolución VSC No 000165 del 26 de febrero de 2019**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **03 de marzo de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que la **Resolución VSC No 000720 del 09 de octubre de 2020**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **18 de noviembre de 2020** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que mediante **Auto No. 754 del 19 de diciembre de 2022**, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220514071 de fecha 20 de diciembre de 2022.
9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 08-2023, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con cedula de ciudadanía N° **4.125.547**, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC-000165 del 26 de febrero de 2019** y la **Resolución VSC No. 000720 del 09 de octubre de 2020** en virtud del Contrato de Concesión **HIL-08201**"

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra titular minero **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.125.547, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No 000165 del 26 de febrero de 2019**, en virtud del Contrato de Concesión **HIL-08201**, por la suma capital de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 35.927.332,69) M/CTE**, por concepto de canon superficial, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto **JAIME BARRETO BERMEJO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.125.547, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. - El pago de la deuda por valor TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 35.927.332,69) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo*